



**UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS  
(UNTyPP)  
Registro STPS: 5878**

CDMX a 17 de marzo de 2022  
Oficio: UNTyPP-SG-018/2022

**Lic. Franco Octavio Veites Palavicini Pesquera**  
**Subdirector de Capital Humano**  
Petróleos Mexicanos  
Presente

**Asunto:** Edad de Jubilación a miembros de la UNTyPP

En respuesta a su oficio DCAS-SCH-460-2022, le comentamos que lamentamos observar que por el contrario a lo que ahí se expresa, Petróleos Mexicanos no ha dado cumplimiento a lo instruido por el Sr. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, que fue ratificado por la Secretaría de Energía Ing. Norma Rocío Nahle García, quien en la conferencia de prensa matutina de Palacio Nacional, del 28 de diciembre de 2021 indicó:

***ROCÍO NAHLE GARCÍA:** Bueno, efectivamente, la Secretaría de Energía y Petróleos Mexicanos recibimos un comunicado de los técnicos y profesionistas que pertenecen a la UNTyPP.*

***Por instrucciones del presidente, los 10 años que se habían otorgado en el 2015 se nos instruyó para que en el Consejo de Administración de Pemex se cambie, porque nada más es para los de confianza. Es una norma que se tiene que cambiar adentro del Consejo de Administración, no se necesita ningún cambio en la ley, el presidente ya dio esa instrucción.** (Extracto de la versión estenográfica)*

Y como lo indica en su documento, actualmente siguen sin cumplir con lo instruido por el Sr. Presidente, al no eliminar el incremento de 10 años realizado en el 2015, permitiendo con ello, que el esquema de jubilaciones que se aplica a los miembros de la Organización Sindical Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros UNTyPP, sea en este momento discriminatorio, al ser diferente al que se aplica dentro de Petróleos Mexicanos a los trabajadores del STPRM, 30 años de antigüedad con 55 de edad.

Queremos resaltar, que la petición que hemos estado haciendo al Sr. Presidente, es regresar a su redacción original el artículo 82 del Reglamento de Trabajos del Personal de Confianza (RTPC), es decir a la redacción que tenía desde el primer Reglamento que se estableció en 1993 y que indicaba:

***“ARTICULO 82. El patrón podrá jubilar a su personal de confianza de planta, por vejez y por incapacidad total y permanente para el trabajo, de conformidad con las siguientes reglas:***

***34 I. Jubilación por vejez.- El personal de planta confianza cuando acredite 25 -veinticinco- años de servicios y 55 -cincuenta y cinco- de edad, tendrá derecho a una pensión pagadera cada catorce días, que se calculará tomando como base el 80% -ochenta por ciento- del promedio de los salarios ordinarios que hubiere percibido en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de ellos, salvo que el último puesto de planta lo hubiere adquirido 60 -sesenta- días antes de la fecha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto de planta para establecer su pensión jubilatoria; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 25 -veinticinco-, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% -cuatro por ciento- hasta llegar al 100% -cien por ciento- como máximo.***

En principio, nuestra petición tiene sustento en que tanto los trabajadores manuales del STPRM como los trabajadores técnicos de la UNTyPP, estamos expuestos a los mismos riesgos y a los mismos ambientes



**UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS  
(UNTyPP)  
Registro STPS: 5878**

contaminados que afectan nuestra salud y por lo tanto, tenemos los mismos derechos que ellos a jubilarnos con las mismas condiciones.

Por otro lado, el artículo 82 estuvo vigente durante 22 años, desde 1993 hasta que fue modificado el 15 de diciembre de 2015, por lo que la jubilación a los 55 años de edad con 25 años de antigüedad, es un **derecho adquirido** de aquellos que fuimos contratados bajo ese reglamento y por lo tanto no puede aplicarnos otro régimen de jubilación que altera nuestra expectativa de vida y viola el artículo 14 Constitucional que establece que las leyes no son retroactivas.

Por último, la constitución se modificó en 2011 para incluir en el artículo 1o., los Derechos humanos laborales que en su párrafo tercero establece:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*

De acuerdo con el artículo anterior, los derechos humanos son **progresivos**, es decir, tienen que ir en el sentido de mejorar, de avanzar y no de retroceder.

Por lo anterior, le solicitamos realizar las acciones necesarias para que se regrese el artículo 82 del RTPC, a su redacción original.

Agradecemos de antemano su atención al presente y quedamos en espera de su pronta respuesta.

“Por una Industria Petrolera Integrada y Nacional al Servicio de la Patria”

( 1 ANEXO)

1. Oficio DCAS-SCH-460-2022

Atentamente

**Ing. Silvia Ramos Luna  
Secretaria General**

C.c.p. Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos  
Ing. Norma Rocío Nahle García.- Secretaria de Energía  
Ing. Octavio Romero Oropeza.- Director de Petróleos Mexicanos  
Ing. Marcos M. Herrería Alamina.- Director Corporativo de Administración y Servicios  
Lic. Noemi Villalobos Cortés.- Coordinadora de Relaciones Laborales y Recursos Humanos